



# Resolución Directoral

R.D. N° 1165 -2018-MTC/28

Lima, 30 ABR. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-194738-2017 del 31 de julio de 2017, presentado por la ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR, sobre renovación de autorización, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 517-2007-MTC/03 del 22 de agosto de 2007, se autorizó, por el plazo de diez años, a la señora FLOR ELSA NAVARRO RAMIREZ DE VILLAMONTE, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco;

Que, con Resolución Directoral N° 0824-2016-MTC/28 del 17 de mayo de 2016, se aprobó la modificación de finalidad de la estación de radiodifusión en Onda Media (OM) de comercial a educativa, a la autorización otorgada a la señora FLOR ELSA NAVARRO RAMIREZ DE VILLAMONTE mediante Resolución Viceministerial N° 517-2007-MTC/03;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1461-2016-MTC/03 del 21 de noviembre de 2016, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada a la señora FLOR ELSA NAVARRO RAMIREZ DE VILLAMONTE mediante Resolución Viceministerial N° 517-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, a favor de la ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR;

Que, con escrito de Visto, la ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 517-2007-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*; verificándose en el presente caso, que la solicitud fue ingresada el 31 de julio de 2017; por lo que se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 036-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huánuco;

Que, según el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 1.1.3 (Clasificación de Estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y modificatorias, establece que *"las estaciones que operen con una potencia de transmisión en el rango mayor que 100 W. hasta 1 KW., con un campo característico mínimo de 250 mV/m, se clasifican como estaciones de Clase D, por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como estación de Clase D"*;





# Resolución Directoral

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, puesto que la citada estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 1KW., la estación podrá operar con una máxima potencia nominal del transmisor de 1 KW.;

Que, conforme lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **2214**-2018-MTC/28, concluye que se debe: i) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 517-2007-MTC/03 a la **ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco; y, ii) adecuar la clasificación, y la máxima potencia nominal del transmisor de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 517-2007-MTC/03, a favor de la **ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, la misma que vencerá el 24 de agosto de 2027.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de



autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 4°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

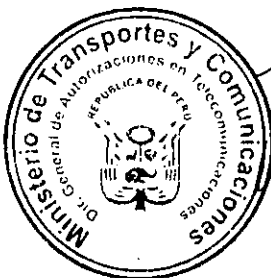
**ARTÍCULO 5°.-** Adecuar la clasificación y la máxima potencia nominal del transmisor de la estación perteneciente a la **ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR**, la cual le fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 517-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación : Clase D  
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.

**ARTÍCULO 6°.-** La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

**ARTÍCULO 7°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



*[Handwritten Signature]*  
Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones ( e )

